



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210044100

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 379 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda verbal especial de mayor cuantía instaurada por **Yeni Carolina Acosta Melo** en contra de **Olga Lucía Romero Perdomo**.

- 1.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 20 días.
- 3.- Tramítese por el procedimiento verbal.
- 4.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal b) del Código General del Proceso, préstese caución en suma de \$40.000.000.
- 5.- Se reconoce personería al abogado Leidy Liliana Sierra Díaz como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 011 de fecha 26/01/2022